



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO 000727
()

25 FEB 2021

Por medio de la cual se realizan la Activación de beneficiario del "Programa Colombia Mayor – Subsidios Directos"

LA GOBERNADORA (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 46 de la Constitución Nacional señala que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

Que el artículo 257 de la Ley 100 de 1993, estableció un Programa de auxilio para los Adultos Mayores indigentes, con el objeto de apoyar económicamente y hasta por cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo legal mensual vigente a las personas que cumplen las condiciones señaladas en dicho artículo.

Que el *Programa Colombia Mayor* es una iniciativa de asistencia social que consiste en un subsidio económico que será entregado en efectivo y en servicios sociales complementarios. Está sustentado en la Ley 797 del 2003 y sus decretos reglamentarios.

Que en éste municipio se ejecuta el *Programa Colombia Mayor*.

Que respecto a las causales de pérdida del derecho del subsidio, mediante Resolución 00001370 del 2 de mayo de 2013 se actualizó el Manual Operativo del Programa de protección Social al Adulto Mayor, hoy Colombia Mayor, reglamentado en el artículo 2.2.14.1.39 del Decreto 1833 de 2016.

Que de acuerdo al Artículo 2.2.14.1.39 del Decreto 1833 de 2016, se determinó que el beneficiario perderá el subsidio cuando deje de cumplir los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

Que el Decreto 1340 del 25 de Julio de 2019 modificó el artículo 2.2.14.1.39 del Título 14 Capítulo 1 del Decreto 1833 del 2016, adaptando la causal de no cobro consecutivo del subsidio a la nueva periodicidad de pago, de dos (2) a cuatro (4) giros consecutivos como causal de retiro.

Que teniendo en cuenta los reportes de balances mensuales del Programa, remitido por la **FIDUCIARIA S.A. - ENCARGO FIDUCIARIO EQUIDAD ADMINISTRADOR DEL FONDO DE**

SOLIDARIDAD PENSIONAL, en el cual se detallan todos los beneficiarios suspendidos en el municipio, se publicó un aviso emplazatorio, en el cual se relacionaron todos los beneficiarios bloqueados y los primeros priorizados para ingresar al programa, indicando su nombre y cédula, concediéndoles el término de 15 días para que comparecieran a la oficina del Adulto Mayor, para definir su situación, solicitando las pruebas que justificaran su permanencia en el programa.

Que hasta la fecha de esta resolución algunos de adultos mayores acudieron a aclarar su situación y allegaron pruebas para solicitar la reactivación.

Que conforme lo establecido en el Sub numeral 4.7.2 del Manual Operativo del Programa Colombia Mayor, algunos beneficiarios bloqueados por no cobro consecutivo de 4 nominas, reportaron soportes médicos u otros, en los que se comprueba su limitación y se comprometen a hacer el cobro de los subsidios en la siguiente nómina programada, una vez se de curso a su reactivación; y que de no realizarse el cobro efectivamente, procederá el retiro del beneficiario en el programa.

Que a través de un seguimiento realizado por parte del ente territorial, se detectó a un beneficiario que presenta la siguiente causal de reactivación:

REACTIVACION DE BENEFICIARIO BLOQUEADO POR "NO COBRO":

Que se comprueba la necesidad de reactivar a un (1) beneficiario, el cual, reportó conforme lo establecido en el Sub numeral 4.7.2 del Manual Operativo del Programa Colombia Mayor, soportes en los que explica que está por fuera de la isla haciendo diligencias de tipo médico y no ha podido regresar debido al tratamiento que está realizado en la ciudad de Barranquilla y se compromete por escrito, a hacer el cobro de los subsidios en la siguiente nómina programada, una vez se dé curso a su reactivación; y que de no realizarse el cobro efectivamente, procederá el retiro del beneficiario en el programa

No.	Cédula	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Trámite Solicitado
1	7.428.896	DE LA CRUZ	GARCIA	PEDRO	MATIAS	REACTIVACIÓN

Que por las razones expuestas en el considerando anterior y debido a la ocurrencia de las causales señaladas en el artículo 2.2.14.1.39 del Decreto 1833 de 2016 y el Decreto 1340 del 25 de Julio de 2019, procede la reactivación del beneficiario detallado en la parte resolutive de esta resolución.

Que para lograr el buen funcionamiento del programa COLOMBIA MAYOR al 100% de efectividad y mantener los asignados, es responsabilidad del Ente Territorial informar y remitir a la **FIDUCIARIA S.A. - ENCARGO FIDUCIARIO EQUIDAD ADMINISTRADOR DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL** las novedades presentadas.

Que por todas las consideraciones anteriores este despacho: 31

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SOLICITAR LA ACTIVACION DEL BENEFICIARIO BLOQUEADO POR NO COBRO, que conforme lo previsto en el Sub numeral 4.7.2 del Manual Operativo del Programa Colombia Mayor, en razón a que el beneficiario listado, reportó soportes en los que explica que está por fuera de la isla haciendo diligencias de tipo médico y no ha podido regresar debido al tratamiento que está realizado en la ciudad de Barranquilla y se compromete por escrito, a hacer el cobro de los subsidios en la siguiente nómina programada, una vez se dé curso a su reactivación; y que de no realizarse el cobro efectivamente, procederá el retiro del beneficiario en el programa

No.	Cédula	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tramite Solicitado
1	7.428.896	DE LA CRUZ	GARCIA	PEDRO	MATIAS	REACTIVACIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO: Envíese copia de la presente resolución y los soportes requeridos según modalidad a la regional de la **FIDUCIARIA S.A. - ENCARGO FIDUCIARIO EQUIDAD ADMINISTRADOR DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL.**

ARTICULO TERCERO: Disponer lo pertinente para que sean dados de baja en los registros de beneficiarios y se haga el ingreso de a las personas priorizadas que cumplan con los requisitos exigidos por el programa.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese a los interesados personalmente e infórmese que contra la presente Resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

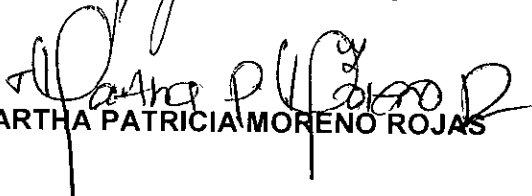
Dado en San Andrés Isla, a los

25 FEB 2021

La Gobernadora (e)


LIZA HAYES MATHIAS

El Secretaria de Desarrollo Social


MARTHA PATRICIA MORENO ROJAS

Proyectó: E. O. Wilson -Des. Social
Revisó: OAJ
Formato GS-F-002
Archivo y Correspondencia